

# LA AUTONOMIA

DIARIO REPUBLICANO DEMOCRATICO FEDERALISTA.

## FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES QUE REGIRÁ DESDE EL 16 DE MARZO AL 14 DE OCTUBRE DE 1884.  
De Palma á Manacor y La Puebla 7'45 m. 2'15 y 4 (mixto) t.  
De Manacor á Palma y La Puebla á las 3 (mixto) 7'45 m. y 5'15 t.  
De La Puebla á Palma á las 3:30 (mixto) 7'40 m. y 5'40 t.  
De La Puebla á Manacor, 7'40 m. 2'45 y 5'40 t.  
Trén periódico.—Días de mercado en Inca: De Inca á Palma á la 1 t

## PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

## ADMINISTRACION Y REDACCION

CENTRO DEMOCRÁTICO FEDERAL.—PALACIO 25.

## VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes á t. Mahon.—Martes á t. Barcelona.—Miércoles 2'45 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 5 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante. Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 m. Barcelona.

AÑO II.

PALMA SÁBADO 9 DE AGOSTO DE 1884.

NUM. 329

## OFICIAL.

La «Gaceta» del 27 de Julio contiene las siguientes disposiciones:

Presidencia.—Ley autorizando al gobierno para hacer en el presupuesto de gastos de la isla de Cuba, y señaladamente en las secciones de Guerra y Marina, todas las reducciones que consienta la ejecucion de los servicios públicos.

—Decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Gracia y Justicia.—Decreto disponiendo no se conceda la rehabilitacion de ningun titulo ni grandeza que haya caducado, segun las disposiciones vigentes, ni se otorguen titulos nuevos con la denominacion de los extinguidos, hasta tanto que un Reglamento acordado en Consejo de ministros no establezca de nuevo los requisitos que han de tener tales concesiones.

—Otros trasladando á don José María Castelló, magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, á igual plaza de la de Sevilla, y á don Antonio de Montos y Sierra, magistrado de la de Sevilla, á Cáceres; nombrando presidente de la Audiencia de lo criminal de Velez Málaga á don Prudencio Delgado, fiscal de la misma, y para este cargo á don Francisco Hernandez.

—Otro indultando á José Andrés Acha del resto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto y ocho años de la habilitacion para derechos políticos que le fueron impuestos en causa por abusos electorales por la Audiencia de Bilbao; conmutando el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional impuesta á Froilan Montaña, por seis meses de arresto que la Audiencia de Leon le impuso por abandono de un menor, y conmutando el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional impuesta por la Audiencia de esta corte por el delito de incendio, á Agustin Lopez de Recalde por igual tiempo de destierro.

Hacienda.—Otros disponiendo que don Emilio Alcalá Gahano y don Manuel Martin de Olive, formen parte de la junta creada por la ley, sobre edificios del Estado de 21 de Diciembre de 1876, y nombrando delegado de Hacienda en la provincia de Canarias á don José Moreno Guerrero.

Gracia y Justicia.—Orden disponiendo que los opositores examinados y aprobados que obtengan plaza en el cuerpo de aspirantes á la judicatura, sean preferidos como tales aspirantes, para las plazas de vicesecretarios de la audiencia de lo criminal.

Gobernacion.—Orden alzando la suspension impuesta al ayuntamiento de Valverde de Llerena (Badajoz) y confirmando la del ayuntamiento de doña Maria (Almería).

Ultramar.—Otra disponiendo se publique el escalafon de funcionarios activos y cesantes de las carreras judicial y fiscal de las provincias de Ultramar.

—Otra aprobando el reglamento para la conservacion y policia de las carreteras de la isla de Cuba.

En el «Boletin Oficial» de la Provincia número 2730 se publica:

Circular sobre interpretacion de otra de la Direccion general de Sanidad referente á cuarentenas.

Convocatoria de eleccion de Concejales en Lluichmayor.

Subastas de los aprovechamientos forestales del monte público de Selva denominado Comuna de Caymari.

Venta de la caza del monte público de Sineu llamado Comuna de Llorito.

Modelos relativos á ordenanzas y reglamentos de sindicatos y jurados de riegos é instruccion para formarlos y tramitarlos.

Aviso de hallarse expuestas al público las relaciones de contribuyentes de Palma sujetos á los arbitrios sobre carruajes de lujo, puertas y mostradores que se abren al exterior, aleros y canalones que vierten sus aguas en la via pública y pedáños de propiedad particular que ocupan dicha via.

Venta de cinco fincas situadas en el término municipal de Pollensa.

## LOCAL.

### ENSANCHE DEL CEMENTERIO.

El ensanche del Cementerio de este municipio es una necesidad cada dia mas apremiante en tiempos

normales, pero que se impone y reviste graves caracteres ante la amenaza, por fortuna remotisima, de una invasion epidémica.

El terreno hoy ocupado por el Cementerio es tan deficiente que apenas queda puesto para los entierros en fosa comun, y solo á espensas de limitarlo mas y mas, pueden edificarse nuevas sepulturas privadas ó particulares, asi es que la estrechez del sitio hace preciso su removido ántes que los cadáveres, por el transcurso del tiempo, hayan concluido su natural descomposicion.

Asi lo ha comprendido el Ayuntamiento en todas épocas tratando de comprar una parcela aislada del prédio «Son Valentí», propiedad hoy de los herederos del difunto D. José Quint Zaforteza y Togóres, enclavada entre las dos porciones en que está dividido el Cementerio y lindante al norte con la porcion llamada: «Cementerio Jeneral, al sur con la dicha: «Cementerio de la peste», al este con el camino de «Ca l' Ardiague» y al oeste con la carretera que pasa entre el Cementerio y la Riera, al objeto de unirlo todo y hacer de las tres fracciones un solo Cementerio.

Esta parcela mide unos diez y siete mil seiscientos metros cuadrados, ó sean, unas dos cuarteradas y media, poco mas ó menos.

Insiguiendo en aquella idea se incoó el oportuno expediente de expropiacion forzosa, toda vez que el propietario de la parcela se negó á venderla buenamente por la cantidad de 6,643 pesetas 60 céntimos que le ofreció el Ayuntamiento, fundado en que se proponia establecer por su cuenta la industria de los entierros y que ella debía redituarle una suma mucho mayor que la que se le prometia.

Declarada de utilidad pública la espropiacion, por decreto del Alcalde, que lo era en aquel entonces D. Andrés Rubert y Lladó, de fecha 6 Octubre de 1876, se pasó al Tribunal para los efectos oportunos, correspondiendo al Distrito de la Lonja y Escribanía de Sureda, hoy de Perelló.

Al nombrarse los peritos para el avalúo de la parcela, el Alcalde designó por su parte al arquitecto municipal D. José Fuertes y Mercant y el Sr. Zaforteza á D. Pedro José Cabrer y Rosselló.

Medida y examinada la finca expropiable, el señor Fuertes la tasó en la cantidad de 4500 pesetas y el Sr. Cabrer en 93,973 pesetas 50 céntimos y ademas 2819 pesetas 21 céntimos por el tres por ciento de la tasacion. Total 96,792 pesetas 71 céntimos.

En providencia de 1 de Febrero de 1877, dictada de oficio, el Juez, considerando que el Sr. Cabrer no tiene título que le faculte para la tasacion de que se trata declaró nulo su justiprecio y mandó que el Zaforteza nombrase otro perito, como así lo hizo, designando á D. Mateo Crespi y Mas, quien en 17 del citado mes reprodujo en todas sus partes el avalúo del Sr. Cabrer añadiendo 150 pesetas por sus honorarios y manifestando que la parcela que avalúa en venta en 93,973 pesetas 50 céntimos y ademas 2819 pesetas 21 céntimos por el tres por ciento, la justiprecia en 110 pesetas de renta anual.

Vista la discordancia de los peritos parciales se nombró perito tercero á D. Gaspar Reinés y Coll, quien tasó la parcela en 41,406 pesetas en esta forma:

Valor del terreno . . . . .	12,690
Medicion y plano . . . . .	200
Beneficios de que se priva al propietario. . . . .	27,310
Tres por ciento de afeccion. . . . .	1,206
<b>Total pesetas. . . . .</b>	<b>41,406</b>

Por lo que toca á la renta anual, que el terreno de que se trata reditua, lo fijó en 110 pesetas, de las que deben bajarse 10 pesetas 80 céntimos por contribuciones.

Los beneficios de que se priva al propietario, ó sean perjuicios, los funda el Sr. Reinés desarrollando un vasto plan, que dijo tenía el Sr. Zaforteza, de dedicarse en gran escala á la industria mortuoria, haciendo competencia al Ayuntamiento y vendiendo el género con un setenta y cinco por ciento mas barato, olvidándose de que hoy por hoy, y nos parece que por mucho tiempo, una cosa es un Cementerio y otra un Muladar y que en todos los paises del mundo el entierro de los cadáveres humanos es un servicio municipal (aparte del elemento religioso que nosotros le negamos) y no una industria, porque así la humanidad, la moral, la higiene pública, y sobre todo, la inevitable intervencion que la Autoridad debe tener en el transcendental acto de la muerte de un ciudadano, lo exigirá siempre, apesar de la respetabilísima opinion contraria de D. Gaspar Reinés y Coll, cuyos conocimientos en el avalúo de fincas son por demás sabidos para que nosotros tratemos ahora de juzgarlos con la justicia que se merecen.

Ultimado el expediente el Tribunal dictó la sentencia que sigue:

«En la ciudad de Palma á 23 de Diciembre de 1880.

Visto este expediente sobre tasacion del terreno procedente del prédio «Son Valentí», comprendido entre el Cementerio rural y el de apestados de esta Capital, en que forman parte el Muy Ilustre Ayuntamiento y D. José Quint Zaforteza, actualmente sus herederos, y

1.º Resultando que declarada de utilidad pública la construccion de un nuevo cementerio en el terreno espresado y la necesidad de adquirir este para aquel objeto, por el Alcalde de acuerdo con el Muy Ilustre Ayuntamiento se comunicó á este Juzgado para que procediese á la expropiacion forzosa con arreglo al Decreto de 12 de Agosto de 1869.

2.º Resultando que habiendo acordado nombrar los interesados perito cada uno por su parte para que procediesen al justiprecio del terreno expropiable, con los daños y perjuicios, y nombrados D. José Cabrer por D. José Quint Zaforteza y D. José Fuertes por el Muy Ilustre Ayuntamiento, dieron estos su relacion que se dejó sin efecto por carecer de título legal el nombrado por D. José Quint Zaforteza.

3.º Resultando que por parte de D. José Quint Zaforteza se nombró en nuevo perito á D. Mateo Crespi, quien dió su relacion en discordia con el nombrado por el Muy Ilustre Ayuntamiento D. José Fuertes, fijando el valor en venta del terreno expropiable en 16,021 pesetas 64 céntimos, en renta anual 110 pesetas, y la indemnizacion de daños y perjuicios en 77,951 pesetas 86 céntimos, al par que don José Fuertes lo valoró en venta en 4500 pesetas, en renta anual 75 pesetas y estimó que no había perjuicio alguno que apreciar.

4.º Resultando que en razon de la discordancia de los peritos parciales se nombró por el Juzgado perito tercero para dirimirlo á D. Gaspar Reinés, quien en su dictámen justiprecia el valor en venta en él de 12,690 pesetas, en renta en 110 pesetas, espresando que no existen daños y calculando los perjuicios en cantidad de 27,310 pesetas, indemnizables caso de que D. José Quint Zaforteza pudiera, con arreglo á las disposiciones legales, construir un cementerio y de haberse probado que fué él el iniciador del pensamiento que intenta llevar á efecto el Muy Ilustre Ayuntamiento.

5.º Resultando que acreditado el fallecimiento de D. José Quint Zaforteza se personaron en el expediente sus herederos, actuales propietarios del terreno espropiable.

1.º Considerando que la construccion de Cemen-



terios destinados al enterramiento de una poblacion, es privativa de los municipios, con intervencion de la Autoridad eclesiástica, tratándose de Cementerios Católicos.

2.º Considerando que aun cuando D. José Quint Zaforteza hubiese concebido la idea de construir un cementerio en el terreno de que se trata, como indicó en la solicitud presentada al Ayuntamiento, de que obra certificacion al fólío 9, y hubiese levantado un proyecto antes que se declarase de utilidad pública la expropiacion del terreno en cuestion, no pueden apreciarse como perjuicios los beneficios que, realizando la idea, hubiera reportado por no ser factible á un particular la apertura y explotacion de un cementerio para enterramiento de una poblacion.

3.º Considerando por lo dicho que no son estimables los perjuicios que el perito tercero aprecia fundado en que D. José Quint Zaforteza pudo construir y explotar por su cuenta un cementerio rural para esta Capital, y por otra parte no existen otros perjuicios derivados de otra causa.

4.º Considerando que el perito tercero al fijar el valor en venta del terreno espropiable partió del supuesto equivocado de que su estension media 186 áreas cuando en realidad solo cuenta 176, segun relacion acorde del mismo y de los peritos de los interesados, y por lo tanto que de la cantidad fijada debe deducirse la proporcional á la mayor estension que se le suponía.

Se fija el valor del terreno expropiable en la cantidad de 11,990 pesetas, cuya cantidad, con mas el tres por ciento de la misma, debe abonar el Muy Ilustre Ayuntamiento á los sucesores de D. José Quint Zaforteza, y, ejecutoriada que sea esta resolucion, provéase al Ayuntamiento del oportuno mandamiento para que pueda posesionarse del terreno de que se trata, efectuado que haga el pago ó consignado su importe.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Bruno Estarás, Juez municipal suplente de este Distrito de la Lonja y accidental de los presentes autos por incompatibilidad del propietario encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia de este Distrito, ante mí doy fé—Bruno Estarás—Jorje Perelló.

Por lo visto el asunto está ultimado y solo resta por hacer:

1.º Consignar en mesa del Juzgado las 11,900 pesetas, con mas el tres por ciento de esta cantidad ó sean 357 pesetas, en junto 12,257 pesetas.

2.º Posesionarse judicialmente del terreno.

3.º Otorgar la oportuna escritura pública.

4.º Levantar un muro de cerramiento en los linderos de este y de oeste de la parcela y practicar un portal en las tapias del norte y del sur para ponerlo en comunicacion con las otras dos porciones del cementerio actual.

Los tres puntos últimos son muy fáciles, pero el primero, ó sea el consignar el dinero, no lo es tanto por la sencilla razon de que el Ayuntamiento no tiene un céntimo.

¿Qué hacer?

Una cosa muy sencilla: destinar á la adquisicion de la parcela de que se trata la cantidad que sea necesaria de la cuestacion que se ha llevado á efecto para atender á los gastos del cólera, y que obra depositada en el CRÉDITO y en el CAMBIO.

Se nos dirá que los donativos se han hecho exclusivamente para caso de epidemia y si esta no viene, como es probable que no venga, deben devolverse á los donantes.

A esto contestamos.

1.º Que hay bastantes donantes que al hacer el donativo han manifestado de una manera espresa que renunciaban á todo ulterior reintegro y que el Ayuntamiento podia desde luego utilizar el donativo en la forma que fuera de su agrado y otros que ni tan siquiera quisieron se les diese recibo, con cuyas cantidades parece habria lo suficiente para la compra del terreno de que se trata.

2.º Que al decirse que ha de devolverse la cuestacion si el cólera no viene, se entiende lo que sobre despues de hechos los gastos necesarios para que no venga y aminorar sus efectos si viniese, pues ridiculo fuera si de repente se presentase un caso y se dijese al enfermo: espere usted que se declara la epidemia oficial y luego le compraremos un colchon y una manta pues en este momento no podemos gastar un céntimo de los donativos.

El gasto de tener un terreno apropiado para enterrar á los muertos es tan necesario como el de tener apropiadas cincuenta camas completas, por ejemplo,

un botiquin, un par de camillas, atahudes, desinfectantes, etc., etc., porque estas cosas no pueden improvisarse y vale mas tirar á la calle hoy algunos miles de pesetas, que no tirar á la fosa mañana algunos centenares de nuestros-hermanos.

Creemos pues que, si no bastasen para comprar el terreno de que se trata los donativos cuyo reintegro se ha renunciado, puede apelarse á los restantes distraendo de cada cuota el tanto proporcional que sea necesario para el gasto indicado, en la seguridad de que el Ayuntamiento interpretará los deseos de todos los donantes, atendiendo al humanitario objeto de que se trata, á su utilidad general, y á la urgencia del asunto.

Rogamos pues á la corporacion municipal que, en el sentido que proponemos, resuelva hoy este importantísimo negocio á fin de evitar que mañana, un nuevo perito tercero, base sus elucubraciones en la metamorfosis de la obra de misericordia de enterrar á los muertos; en la industria explotativa de los cadáveres humanos; en una fábrica de guano artificial, vamos al decir, como la de «Son Manuel» del «Coll d' en Rebasse.»

Los periódicos católicos de esta ciudad, que patallan mucho contra los federales, porque quieren SECULARIZAR los cementerios, se callan por supuesto cuando sus correligionarios tratan de ESPLOTAR dichos respetables recintos.

Cabalmente para evitar la ESPLOTACION es que nosotros queremos la SECULARIZACION, esto es, que el Ayuntamiento, la autoridad SECULAR, sea el único que mande en esa materia, salvo los derechos que en cada sepultura particular tenga su respectivo propietario para dedicarla al culto que sea de su agrado, con tal que no falte á las reglas de higiene y de ornato público, ni coharte el derecho del vecino.

En la sesion que celebró ayer el Ayuntamiento se dió cuenta de los dos siguientes oficios:

Banco de España, sucursal de Palma de Mallorca.

El Excmo. Sr. Gobernador del Bazco con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente.

«Enterado el Consejo de la invitacion que remite V. en 4 del corriente dirigida á esa Sucursal, interesándola contribuya á la suscripcion iniciada para el caso de una invacion del cólera, ha acordada se manifieste á V, que oportunamente se resolveria si por desgracia se presentara la epidemia.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. en cumplimiento de lo ofrecido en mi comunicacion de fecha 16 del corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Palma 31 de Julio de 1884.

El Director, José Sureda y Villalonga.—Sr. Alcalde de esta Ciudad.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de las Baleares.—Negociado Consumos.—La Direccion general de Impuestos con fecha 26 de Julio próximo pasado, dice al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 8 de Julio corriente la R. O. siguiente: Ilmo. Sr.—Pasado á informe de la seccion de Hacienda del Consejo de estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, solicitando el encabezamiento por consumos, le ha evacuado en los siguientes términos.—Excmo. Sr.—Con R. O. fecha 16 de Enero último, ha remitido V. E. á informe de esta Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, sobre arrendamiento del impuesto de consumos de aquella Ciudad.—Resulta de antecedentes que al Ayuntamiento de Palma de Mallorca le corresponde satisfacer por el impuesto de consumos la cantidad de seiscientos treinta y un mil doscientas veinte y nueve pesetas cincuenta céntimos, y no conviniendo al Municipio en cabezarse por esta suma, se viene recaudando por la Hacienda desde Agosto de 1879. Enterando el Ayuntamiento de las Disposiciones de la Ley de 6 de Julio de 1882 y toda vez que no se ha obtenido resultado favorable en las dos subastas celebradas para el arriendo, propone se le admita el encabezamiento por cuatrocientas mil pesetas anuales para el Tesoro, cantidad supe-

rior á la que la Hacienda ha obtenido desde que administra los consumos en Palma de Mallorca lo que estima ventajosa la proposicion para los efectos de la Ley.—D. Joaquin Bescor Viñuales, vecino de Zaragoza, residente accidental en Madrid, tambien dirige instancia á V. E. proponiendo se le admita el arrendamiento de que se trata por la suma de setecientos cincuenta mil pesetas, de las cuales quinientas mil destina al cupo del Tesoro y las doscientas mil restantes para el municipio, pagadas y garantidas con arreglo á la Ley.—La Direccion general de Impuestos prescinde de esta última instancia, y refiriéndose á la del Alcalde de Palma de Mallorca, la considera ventajosa, porque ningun año de los cuatro que lleva administrando el impuesto, ha obtenido las cuatrocientas mil pesetas, pues el año que mas ha recaudado no llegó á la suma líquida de trescientas veinte y cuatro mil pesetas. Pedido informe á la Intervencion general opina, que no es admisible la proposicion del Ayuntamiento con arreglo á la Ley, que no consiente entre en negociaciones con los Ayuntamientos si no ofrecen un aumento sobre el cupo señalado antes de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, y la proposicion de las cuatrocientas mil pesetas es inferior al cupo mencionado.—Esta Seccion acepta el criterio con que la Intervencion general interpreta el art. 3.º de la Ley de 6 de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—La Administracion no puede entrar en negociaciones con los municipios de las Capitales de provincia que hayan reusado el encabezamiento si no es bajo la base de que ofrezcan un aumento prudencial sobre el cupo que tenian señalado antes de la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, pero del expediente no resulta que cupo tenia señalado el Ayuntamiento de Palma de Mallorca antes de la espresada Ley, pues el único que se menciona es el aprobado por R. O. de 9 de Enero de mil ochocientos ochenta y dos que asciende á seiscientos treinta y un mil doscientas veinte y nueve pesetas cincuenta céntimos; mas como este cupo es posterior á la Ley del ochenta y uno no debe compararse con el la oferta que ahora hace el municipio de cuatrocientas mil pesetas.—La falta de este dato impide á la Seccion exponer en su dictámen de una manera categórica si es ó no admisible la oferta de cuatrocientas mil pesetas, pero como los términos de la Ley son claros, y en sentir de la Seccion solo serán admisibles las negociaciones cuando ofrezca algun aumento sobre el cupo anterior á la Ley del año mil ochocientos ochenta y uno, deberán admitirse las cuatrocientas mil pesetas anuales en el solo caso de que fuera menor el cupo que tuviere señalado Palma de Mallorca antes de treinta y uno de Diciembre del referido año. Y de acuerdo S. M. el Rey (q. D. g.) con la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado se ha servido denegar el encabezamiento. De R. O. lo comunico á V. S. Y para su conocimiento y, efectos oportunos.—Y lo traslado á V. S. para iguales fines devolviéndole el expediente original de cuyo recibo dará el oportuno aviso.

Lo que comunico á ese Ayuntamiento para su noticia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma primero Agosto mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gaspar Viñas.—Señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Con motivo de la circular publicada últimamente por este Gobierno de provincia, amenazando á los propagadores de noticias falsas y alarmantes acerca las noticias nanitarias, fundandose en el artículo 22 de la ley provincial; ley en funesta hora amasada por los lejisadores del partido fusionista, que sólo tienen algo de liberal cuando están, como ahora en la oposicion. Con este motivo se ha sacado á relucir si el citado artículo puede ó no aplicarse á cuestiones de imprenta.

La cuestion para nosotros es clara y terminante. La Ley de imprenta es posterior á la ley provincial vigente, por lo tanto aquella vino á anular cuanto en la anterior pudiera referirse a la imprenta.

Los Gobernadores, fuera de la parte de policia que la misma ley de imprenta les encarga su cumplimiento, no estan facultados para corregir cualquiera delin-



cuencia cometida por medio de la prensa. Esta facultad corresponde tan solo a los tribunales de justicia que azas severos se muestran con los periodistas, que al paso que marchamos pronto los presidios no seran suficientes para contener el número de escritores condenados a purgar en ellos sus inmaginarias culpas.

Correspondia a los proconsules de la conservaduria el apelar al nefasto articulo veinte y dos de la ley provincial de los fusionistas. De este modo, los mandarines centralistas de uno y otro partido, han concluido por hacernos palpables que unos son peores que los otros. Duros y tiranos son los conservadores con la prensa y los periodistas; pero tan malos ó peores fueron los sagastinos ó fusionistas, dignos aliados de los posibileros.

Mañana ha de tener lugar la «juerga» a Lluch. Las medallitas que se han vendido son muchas, habiendo realizado con ello un buen negocio.

En el Colegio de Lluch, se ha instalado bien surtida tienda de cintas, vulgo «medidas», para abastecer a los numerosos papanatas que con tal motivo acudirán al citado establecimiento. Otro negocio.

El ferro-carril y los carruajes haran tambien su «agosto» redondeando el negocio apesar de la comision satisfecha.

En este mundo todo es cuestion de ganar dinero.

Con el tren de las tres de la tarde de hoy, deben partir para Inca, las hijas de la Purisima. Marcharan capitaneadas por el famoso Castells, persona muy entendida en el santo misterio de la concepcion.

Añadese que las custodiaran otros individuos barbudos. ¿Seran estos tambien hijos de la Purisima?

Para solaz de nuestros lectores, trasladamos a nuestras columnas los siguientes parrafitos tomados del periódico «La República», que hacen referencia a la conducta seguida desde el poder por el egregio don Emilio. Dicen así:

«Dice «El Estandarte»:

«En cuanto á los republicanos que vienen hoy con la jerigonza de decadencia, indignidad, etc., etcétera, recuerden que están juzgados por la opinion de la Europa civilizada, que desde la tribuna diplomática del Congreso aplaudía la noche del 3 de Enero el desalojo que hizo de la Cámara republicana el general Pavía.»

Olvida el periódico conservador que entonces ya habia tenido por conveniente el Sr. Castelar colocar en manos de generales conservadores los destinos de la nacion, con esa habilidad práctica de que ha dado tantas pruebas.

Por cierto que esos conservadores cumplieron mal las promesas solemnnes hechas al jefe del Poder ejecutivo, cuando éste cometió la torpeza de entregarles las armas que habían de volver contra las instituciones republicanas.

Esto si que debía sellar los labios del partido conservador, para no exponerse a la vergüenza de que les recordaran sus deslealtades con la República.»

A las cinco de la mañana han fondeado en este puerto procedentes de Barcelona los vapores «Lulio» y «María», ambos con carga y pasajeros.

Como es natural con nuestros gobiernos centralistas, ambos buques han llegado sin maleta ni pública correspondencia. No hay que apurarse por ello; ya llegara el lunes por vía de Valencia, con el debido retraso.

Ha sido destinado a la Carcel modelo de Madrid el oficial de contabilidad de este establecimiento Penal.

Mañana, a las doce de la misma, debe celebrarse sesion extraordinaria, el Sindicato de Riegos de la huerta de Palma, con el objeto de proceder a la rectificación del censo electoral de la comunidad de regantes.

Hoy y mañana habra fiesta campestre en el Molinar de Levante, como es costumbre todos los años la víspera y día de San Lorenzo.

Durante el pasado mes de Julio fondearon en el Lazareto sùcio de Mahon ciento setenta buques de

vela y noventa vapores; de estos cuarenta y siete ingleses, veinte y seis españoles, ocho franceses, cuatro noruegos, un aleman, un holandés, un italiano, un sueco y un austro-húngaro.

En el pueblo de Felanitx, se estan haciendo extraordinarios preparativos para solemnizar el dia de San Agustín.

Leemos en uno de nuestros colegas que el príncipe Napoleon ha dirigido un manifiesto a la Asamblea francesa, pidiendo de que antes de llevar á efecto la revision constitucional se consulte a la Francia.

Estos principes destronados no pierden ripio con tal de meter la pata y dar a conocer su nombre. La Asamblea de Paris, no de Versailles, hara el caso que hacemos nosotros del manifiesto en cuestion. En caso contrario seria muy capaz este «caballero» á pedir á la Asamblea que consultase a la Francia si le quiere a él para emperador.

«¡Ja ni a de fam!»

En otro telegrama del mismo periódico leemos: «Asegúrase que se trabaja para alterar el orden.» En esos tiempos conservadores no ganamos para sustos.

Programa de las piezas que tocará mañana en el catafalco del paseo del Borne la música del Regimiento de Filipinas:

- 1.º Paso-doble Bocacio.—Suppé.
- 2.º Sinfonia Raymon.—Thomas.
- 3.º Retreta Austriaca.—K, Bela.
- 4.º Fantasia Precancione.—Petrella.
- 5.º Wals los Examenes.—Perelló.

Lluchmayor 6 Agosto 1884.

Sr. Director de LA AUTONOMIA.

Muy Señor mio:

Estamos de enhorabuena. Este ayuntamiento á expuesto al público por efectos de reclamacion, el repartimiento de consumos cereales, que deberemos pagar, mientras otra cosa no se disponga.

Muchas son las personas que se lamentan de encontrarse agravadas, por las escesivas cantidades, con que les hacen figurar. Con este motivo unos 400 contribuyentes, han hecho sus correspondientes reclamaciones para que se les continúe sus nombres en la clase que por equidad y justicia creen les corresponde.

Para que vea Vd. Sr. director lo absurdo é ilegal que es el repartimiento del año actual, basta con decirse que hay contribuyentes que, comparándose con otro de igual posicion é igual número de familia, existe la friolera de 300 y 350 y hasta 400 pesetas de diferencia. Y esta poca conformidad, no tan sólo se observa en la clase de los señores propietarios, sino, tambien en la clase obrera en porporcion.

Dícese que al cargar á unos mas que á los otros, es debido á cuestion de partidos, y a mi me prueba que es una verdad, por cuanto todos los reclamantes son todos del partido liberal. ¡Que armas saben esgrimir los conservadores, en todas partes son los mismos!

Uno de estos próximos dias, le pondré al corriente de un proyecto que piensa poner en práctica este ayuntamiento.

De V. su atento S. S. Q. B. S. M.

El Corresponsal.

### TEATRO-CIRCO BALEAR.

Grandes funciones para hoy Sábado y mañana Domingo. 4.ª y 5.ª representacion de la cada dia mas aplaudida zarcuela de espectáculo en 4 actos y 18 cuadros, presentada con toda propiedad y contándose entera la partitura como no se habia hecho nunca en esta capital, cuyo título es:

LOS SOBRIÑOS DEL CAPITAN GRANT.

Puesta en escena bajo la direccion del tenor cómico don Leandro Soto.

Los bailes han sido puestos bajo la acertada direccion del maestro

SR. MARTI,

el baile de la Zamacueca será bailado por la simpática primera bailarina

SRA. VELA.

Entrada 2 reales.—A las 8 y media en punto.

### ULTIMA HORA.

Madrid 7.—Desde las ocho de la noche de anteayer á igual hora de la de hoy han ocurrido en Marsella once defunciones del cólera.

En el manicomio de Montdverge se han registrado dos defunciones en igual espacio de tiempo, una en Aix, una en Peynier, una en Gigaliere y tres en Ariés.

En Certe han ocurrido dos defunciones y cinco en Cigreaux.

En Tolon se han registrado seis, una en Villier y dos en Carcasona.

En Italia han ocurrido de 15 á 20 defunciones en Massa y Carrara.

La mayor parte de estos atacados proceden de los puntos infestados de Francia.

Tambien se citan algunos casos ocurridos en caserios de las fronteras de Plamonte.

Los telegramas oficiales desmienten que hayan ocurrido casos de cólera en ningun punto de Italia en las últimas cuarenta y ocho horas.

La mujer que falleció anteayer del cólera en Ginebra procedia de Marsella.

La salud en España es excelente.

Madrid 7.—«La Gaceta» publica el nombramiento del general Fajardo para el gobierno superior de Puerto-Rico.

Ha salido de Madrid el Sr. Moret.

Han ocurrido dos casos de cólera en San Feliu D'Avall (Pirineos orientales.)

Betelú 7.—Acaba de salir el rey acompañado de los generales Quesada y Blanco, puestos de uniforme, á visitar el fuerte de San Cristóbal de Pamplona.

El tiempo es agradable.

Van en una jardinera tirada por cuatro briosas mulas.

Llega án al fuerte á las doce de la mañana y regresarán esta noche á las nueve.

Madrid 7.—Durante las últimas veinticuatro horas ha habido dos defunciones en Marsella, nueve en Tolon, una en Aix, uno en Avignon, dos en Auriol (departamento de Bocas del Ródano.)

«El Imparcial» anuncia que un incendio ha destruido el palacio real de Atenas.

Madrid 7.—Desmientense los rumores que han circulado de la dimision del ministro de Fomento.

Dícese que el general Serrano se negará á suscribir la circular de los gefes de la izquierda.

Se ha mandado que se activen las construcciones navales.

Betelú 7.—El rey ha regresado de su expedicion al fuerte de San Cristóbal (Pamplona), haciendo elogios de las obras realizadas en él. Estas importan tres millones de pesetas. Actualmente trabajan en ellas 1,100 operarios.

S. M. ha concedido el empleo de coronel al teniente coronel de ingenieros Sr. Luna, director de las obras, diciendo: «Habeis ganado brillantemente la tercera estrella.»

Betelú 7.—Se ha remitido á la firma de S. M. la autorizacion para publicar la ley fijando las fuerzas del ejército y el reemplazo para el año actual.

Algunos periódicos relacionan la pastoral del arzobispo de Valencia y sus obispos sufragáneos con el incidente Pidal. Créese que seguirán este ejemplo todos los prelados de España.

### TELEGRAMAS.

Madrid 8-5 t.

El Gobierno ha tomado toda clase de precauciones para el mantenimiento del orden.

El miércoles llegará el Rey á la Granja.

Se está celebrando Consejo de Ministros presidido por el señor Romero Robledo.

Interior 59'50.

Idem 8-6'45.

En el Consejo celebrado se ha confirmado existir el orden mas completo en todas las provincias.

Se ha acordado urgente la reforma que remitan las direcciones de higiene de Carceles y Hospitales.



# ¡Un nuevo triunfo!

## LAS MAQUINAS SIN RIVAL PARA COSER DE LA COMPANIA FABRIL "SINGER"

acaban de obtener en la Exposicion de Amsterdam el **DIPLOMA DE HONOR**, recompensa la más alta concedida en este memorable certamen.

MARCA DE FABRICA



### NUEVOS MODELOS

Máquinas para toda clase de labores, así de la Familia como para los Industriales, con las piezas y accesorios correspondientes, según anuncios anteriores.

### MAQUINAS DE LANZADERA OCILANTE

las más perfeccionadas, finas y ligeras que se conocen.

**2.50 PESETAS SEMANALES**

10 por 100 de rebaja al contado.

Piezas y accesorios de todas clases.—Hilos y torzales de seda: aceite y agujas.

4. JAIMÉ II, 4.

## FARMACIA DE DON PEDRO DE A. ESCAFÍ.

Calle Cererols, núm. 15.

### BOTIQUINES.

Correspondiendo á la indicacion de algunos periódicos de esta capital, que han encarecido la conveniencia de que las familias puedan tener á mano las principales sustancias que se emplean para la preservacion del **CÓLERA** y su tratamiento, de cuya aplicacion inmediata depende en muchos casos el éxito favorable de esta enfermedad, se han confeccionado en esta Farmacia unos pequeños botiquines que en un espacio reducido, contienen, cómodamente dispuestos, todas las sustancias que suelen administrarse en el tratamiento de aquella dolencia, especialmente en sus primeros periodos; y las que sirven para la preservacion de la misma.

Contienen además los medicamentos necesarios para ciertas enfermedades que exigen un auxilio inmediato ó pronto, como son síncope, ó ataques histesiformes ó nerviosos, contusiones, heridas, hemorragias, etc.

Esta circunstancia y la de ir acompañados de una instruccion detallada para el uso de cada una de las sustancias, instruccion que está al alcance hasta de las personas que no poseen conocimiento de Medicina y Farmacia, les hace sumamente útiles para todas las familias y en especial para las que tienen costumbre de pasar temporadas más ó menos largas en casas de campo, no solo en la época presente, si que tambien en todas las demás ocasiones.

## TRES INVENTOS MAS TRES NUEVAS MARAVILLAS

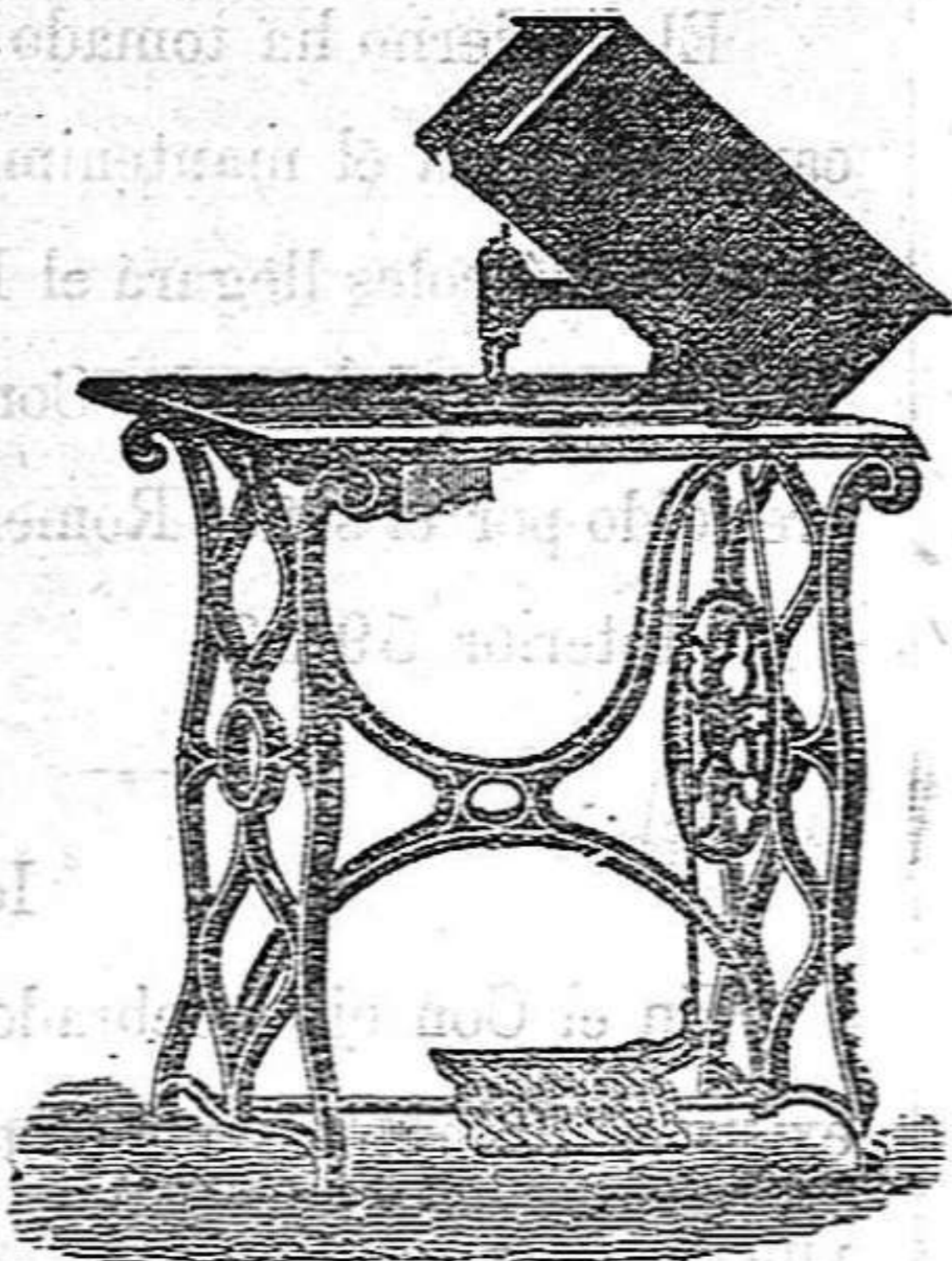
Aplicadas á las máquinas de coser.

# WERTHEIM

Que transforman el mecanismo general en multitud de aplicaciones además de las conocidas.

No hay necesidad de pregonar lo que ya se sabe; y los nuevos adelantos es preciso verlos en el terreno de la práctica, para convencerse de su estrema bondad.

Despacho.—Casa Banqué—Odon-Colom—38, Palma. Donde se pondrán de manifiesto las condiciones especiales de estas máquinas, que, para que no se confundan con otras de hoy mas llevarán en



los armasones del tablero el distintivo de la fábrica.—Así lo exige el interés del fabricante en que sus máquinas sean distinguidas para en todo tiempo poder asumir la responsabilidad de los resultados que garantiza.

La máquina Wertheim es buena y barata y no necesita recomendacion pues la lleva en sus obras.

Para mayor facilidad en la adquisicion se venden á plazos de 10 rs por semana.

Casa Banqué—Odon-Colom—38—Palma.

### BOTELLAS HELADAS.

Se venden á veinte y cinco céntimos de peseta en la fábrica de hielo del Temple y en la Bodega Galdent, calle del Conquistador.

### OFICIAL BARBERO.

Se necesita uno para todo estar.  
Harina, 24.

## LOTERÍA NACIONAL.

### PROSPECTO

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1884.

Constará de 50.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 18 250.000 pesetas en 7.500 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.. . . . .	2.500.000
1 de.. . . . .	2.000.000
1 de.. . . . .	1.500.000
1 de.. . . . .	750.000
3 de 250.000.. . . . .	750.000
4 de 125.000.. . . . .	500.000
18 de 50.000.. . . . .	900.000
26 de 20.000.. . . . .	520.000
2.042 de 2.500.. . . . .	5.105.000
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . . .	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 ptas. . . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 pesetas. . . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.500.000 pesetas. . . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. . . . .	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor. . . . .	100.000
2 idem de 35.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo. . . . .	70.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero. . . . .	40.000
2 idem de 12.750 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto. . . . .	25.500
7.500	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor correspondiese por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073 y el cuarto al 20199, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero y cuarto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100 y del 20101 al 20200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de

manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad acreditada.

Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente. Madrid 5 de Junio de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

**LA PERLA ANTI-GASTRALGICA DEL DOCTOR DELGADO.**  
Cura los padecimientos del estómago.  
Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburra, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.  
Para mayores datos dirigirse al autor. DEPÓSITO.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo: Tetuan, 20.  
Balears: Sr. Prats.  
PRECIOS DE CADA FTASCO, 24 RS.

**PARA ALQUILAR.**  
En la calle de Danús, núm. 4, hay dos primeros pisos con todas las comodidades apetecibles para una familia.  
Informarán el portero de la misma y en la calle de Valero, núm. 5, segundo.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES.**  
Los que tengan préstamos vencidos en esta sociedad se servirán cancelarlos á la brevedad posible si quieren evitar que les sean vendidas las garantías en pública licitacion con arreglo á lo que previenen los Estatutos y Reglamento. Palma 19 Julio de 1884.—El Director, Alejandro Roselló.

**SOCIEDAD DEL AUMBRADO POR GAS.**  
Teniendo en cuenta la Junta de Gobierno de esta Sociedad lo critico de las presentes circunstancias, ha acordado repartir á los señores Accionistas á cuenta de beneficios del ejercicio en recurso, la cantidad de 15 pesetas por accion.  
En su consecuencia queda abierto el pago que se efectuará todos los dias no festivos desde las diez á la una de la tarde.  
Palma 21 de Julio de 1884.—El Director Antonio Vidal.